Art. 12.—Cuando se comprueben inexactitudes en las declaraciones de un contribuyente, la Dirección General de Rentas Internas o en su caso la Dirección General de Aduanas, se lo notificará para que en un plazo de diez días corrija su declaración y haga efectivo el valor del impuesto adeudado. Si se advierte mala fe o si no se dá cumplimiento a este requerimiento en el plazo indicado, se procederá al sometimiento judicial correspondiente.

Art. 13.—A las mercancías, de producción nacional o importadas, sujetas a precios determinados por disposiciones basadas en la ley, se les podrá aumentar a sus precios el 7% cuando estén gravadas con el impuesto indicado.

Párrafo.—Este aumento lo determinará el Comité u Organismo que haya fijado los precios y a falta de ellos, el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público.

Art. 14.—El Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público cuidará de la ejecución del presente Reglamento y dictará las disposiciones que sean de lugar para ello.

Art. 15.—El presente Reglamento deroga y sustituye el Reglamento Nº 7126 de fecha 30 de enero de 1951, publicado en la Gaceta Oficial Nº 7243; el Decreto Nº 8151 del 28 de marzo de 1952, publicado en la Gaceta Oficial Nº 7409; el Decreto Nº 8425 del 26 de julio de 1952, Gaceta Oficial Nº 7452; el Decreto Nº 8443 del 9 de agosto de 1952, Gaceta Oficial Nº 7458 el Decreto Nº 8560 del 27 de Septiembre de 1952, Gaceta Oficial Nº 7475; el Decreto Nº 8699 del 1º de diciembre de 1952, Gaceta Oficial Nº 7500; el Decreto Nº 8910 del 27 de marzo de 1953, Gaceta Oficial 7545; el Decreto Nº 9197 del 24 de julio de 1953, Gaceta Oficial Nº 7589; y cualquiera otra disposición que le sea contraria.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 9535, que nombra al Lic. Julio Hoepelman Miembro Consultor Jurídico de la Comisión de Aeronáutica.—G.O.Nº 7708, del 21 de junio de 1954.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 9535.

VISTO el artículo 8 de la Ley sobre Navegación Aérea Civil, Nº 1915, del 28 de enero de 1949;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 5º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente,

D E C R E T O :

UNICO.— El Licenciado Julio Hoepelman queda designado miembro de la Comisión de Aeronáutica, en adición a las personas que integran artualmente dicha Comisión de acuerdo con el Decreto Nº 8949 de fecha 16 de abril de 1953; y desempeñará además, honoríficamente, las funciones de Consultor Jurídico de la misma.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 9536, que nombra varios Delegados al Primer Congreso Interamericano de Psicología, en adición a los nombrados por el Decreto Nº 9493.— G.O. No. 7694, del 17 de mayo de 1954.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 9536.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, incisos 3º y 5º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente,

D E C R E T O :

UNICO:— Los señores Dr. Heriberto Pieter, Dr. Antonio Pannochía Alvarez, Lic. Federico C. Alvarez, Dr. Daniel Osvaldo Avelino, Dra. Fabiola Caminero, Dr. Enrique Patín y Dr. J. Read Concepción, quedan designados Delegados al Primer Congreso Interamericano de Psicología que se celebrará próximamente en Ciudad Trujillo, en adición a las personas que fueron designadas por el Decreto Nº 9493, de fecha 17 de noviembre en curso, para integrar la Delegación Dominicana al mencionado Congreso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviembre del mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA